ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamiento especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificando en las Tarifas contenidas en el artículo 3º, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.-Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1´5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente es este término municipal dichas Empresas.
   La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre).
3. Las tarifas del precio público serán las siguientes:
   a) Por cada metro lineal de balcones, toldos, cierres o cualquier otra instalación voladiza sobre la vía pública o que sobresalga de la línea de fachada, se pagará al año las cantidades que se expresan según la categoría de las calles:
      1ª Especial . . . . . 120 pts.-
      1ª . . . . . 100 pts.-
      2ª . . . . . 90 pts.
      3ª y 4ª . . . . . 80 pts.-
   b) Por cada metro lineal de canalón y bajante . . . . . 80 pts. / año
   c) Por cada metro lineal de canales . . . . . .80 pts. / año.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en éste Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
3- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
4- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de la Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1- La obligación de pago del período regulado en esta Ordenanza nace:
   a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
   b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
2- El pago de la Tasa se realizará:
   a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo de la Depositaria Municipal o donde los estableciese el Exmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
   Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
   b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, o liquidaciones a Empresas explotadoras de suministros, en el primer semestre del año natural.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de Septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bedmar y Garciez a 1 de Octubre de 1.989.

EL ALCALDE EL SECRETARIO